

COMUNA RÍO MANTA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Fundada el 19 de mayo de 1978 Acuerdo Ministerial No. 165 Filial de FEPROCOM
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE MANABÍ

Acción Extraordinaria de Protección: 2145-11-EP
Abg. Pamela Lizeth Barrionuevo Soto, Actuaría

**SEÑOR JUEZ DE SUSTANCIACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL –
Dr. Alí Vicente Lozada Prado**

IDALINDA ESMERALDAS DELGADO LÓPEZ, en calidad de accionante y ex Presidenta de la Comuna Río Manta, actual Síndica Electa, ex Presidente; Freddy Evaristo López Delgado, ex Secretario y actualmente electo nuevamente, del Cabildo de la Comuna Río Manta del cantón Montecristi. Dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, signada con el número 2145-11-EP, acorde a los artículos 8.7 y 9.a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, por nuestros propios derechos y los que representamos; y los señores Mary Gabriela López, ex Presidenta; Julio Enrique Delgado López, Presidente electo; Líder Isidro Alvia López, Vicepresidente electo y Alejandro Víctor Vera Cedeño, Delegado Técnico de la Comuna Río Manta; por nuestro propios derechos y haciendo uso del derecho de participación dentro de la Audiencia de Sustanciación como Amicus Curiae, acorde al artículo 12 de la LOGJCC, respetuosamente le exponemos y solicitamos:

PRIMERO: Habiendo sido notificados mediante providencia de 23 de noviembre de 2020, para llevar a efecto la audiencia de sustanciación de la presente causa, luego su diferimiento para el 29 de diciembre de 2020 a las 10h30 y luego para el 19 de enero de 2021 a las 10h30; queremos primero agradecer a Ud. Señor juez Alí Lozada Prado y señores magistrados, por esta oportunidad de dirigirnos a uds., porque a pesar de haber esperado casi 10 años para este momento; sentimos una emoción que nos embarga, por la posibilidad que la vulneración de nuestros derechos constitucionales, del cual hemos sido objeto por la parte accionada ex INDA, Anterior MAGAP y actual MAG según DE No. 6 de 24 de mayo del 2017 y otros; pueda ser resarcido y pueda brillar la justicia para nuestro pueblo, **poder integrarnos al desarrollo y progreso de nuestro Ecuador, que tanto necesita de producción**; por lo que la adjudicación y titulación de nuestro territorio comunal, es un derecho constitucional fundamental para nuestra comuna, para cumplir los fines sociales, productivos y ambientales de la tierra, que es uno de los principio legales y constitucionales, que debemos cumplir los ecuatorianos.

COMUNA RÍO MANTA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Fundada el 19 de mayo de 1978 Acuerdo Ministerial No. 165 Filial de FEPROCOM
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE MANABÍ

SEGUNDO: Tal como expresamos en el punto anterior, más que una demostración de sustento constitucional de nuestro reclamo, el cual se encuentra más que suficientemente sustentado y demostrado dentro del proceso, respecto de la vulneración de nuestros derechos constitucionales colectivos expresado en los Art. 57.4 y 5 y 17, -- lamentando el caso OMISO que el MAG le ha prestado la Constitución de la República del Ecuador, en la cual indica que el Estado Ecuatoriano garantiza y reconoce los derechos colectivos de las comunas, no solo desde el 2008 sino desde 1998 con la anterior Constitución Política; los cuales deben hacerse realidad y materializarse a través de las respectivas instituciones del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Subsecretaría de Tierras; quien no ha querido venir a la Comuna Río Manta, y realizar el proceso de adjudicación y titulación de nuestro territorio comunal -- es que **a través de esta sustanciación, se materialice este sentimiento, de tener nuestro territorio ancestral de 3872,31 hectáreas, el cual mantenemos en posesión; adjudicado y titularizado**, y se resuelva en sentencia definitiva, con fundamento en lo prescrito por las normas contenidas en los artículos 75 y 76 CRE y no quedar en indefensión; sea anulada la Sentencia expedida el 7 de octubre del 2011 dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección N° 352-2011, y se disponga que ésta se pronuncie sobre la vulneración de los derechos constitucionales cuya protección y reparación se demandó declarando la vulneración a nuestros derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo, 57. 4 y 5, y 17, ordenando la reparación integral, material e inmaterial del daño causado por los accionados, en contra de la Comuna Río Manta basado en la Constitución de la Republica y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de todo lo concerniente a la jurisdicción de la Comuna Río Manta y su territorio, reconociéndoles el significado de Comuna, su trascendencia histórica y sus derechos colectivos, tradicionalmente ignorados, tal como lo había declarado el juez de primera instancia en la sentencia emitida de fecha 20 de Julio del 2011 a las 09h00. Específicamente para que se ordene al actual MAG y los accionados lo siguiente:

1.- El MAG como Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria realice de manera inmediata el trámite de adjudicación de nuestras tierras comunales de propiedad colectiva, para proceder a la respectiva legalización con la obtención de la escritura de propiedad colectiva; y desagregue toda escritura o transacción traslativa de dominio que se haya realizado antes de 1998, acorde al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE TIERRAS RURALES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES Y SU REGLAMENTO GENERAL

COMUNA RÍO MANTA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Fundada el 19 de mayo de 1978 Acuerdo Ministerial No. 165 Filial de FEPROCOM
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE MANABÍ

emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 073 publicado en RO Edición Especial 1008 del 26 de abril de 2017, en concordancia con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA) publicada en RO Suplemento 711 de 14 de marzo de 2016 y el REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES TERRITORIOS ANCESTRALES Decreto Ejecutivo 1283 RO Suplemento 920 de 11 de enero de 2017

2.- El MAG como Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, anule de manera administrativa, todas las adjudicaciones, títulos de propiedad que de manera particular e individual, se hayan expedido desde 1998 hasta la actualidad de terrenos que indique se refiera al Sitio Río Manta o Comuna Río Manta.

Nosotros como Comuna Río Manta, a través del cabildo y amparado en los artículos 81.a y 82 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, (LOTRTA) y su Reglamento, estamos emitiendo los correspondientes Certificados de Derecho de Uso y Usufructo de manera individual a cada comunero.

3.- El Ilustre Municipio de Montecristi derogue la Ordenanza Reformatoria Que Reglamenta La Compra – Venta De Lotes De Terreno Ubicado En La Parte Urbana, Centros De Expansión Urbana Y Zona Rural Del Cantón Montecristi y alguna otra que afecte las tierras comunales de Río Manta y otras ordenanzas que tiendan a emitir escrituras en zonas rurales y comunales.

4.- Las Notarías de Montecristi y Manta anulen todas las escrituras emitidas desde 1998 hasta la actualidad, y toda transacción traslativa de dominio y/o enajenación de terrenos que indique se refiera al Sitio Río Manta o Comuna Río Manta, de manera particular e individual.

5.- El Registro de la Propiedad de Montecristi anule todas las inscripciones en los registros de escrituras, realizados desde 1998 hasta la actualidad, y de toda transacción traslativa de dominio y/o enajenación de terrenos que indique se refiera al Sitio Río Manta o Comuna Río Manta, de manera particular e individual.

6- El Ilustre Municipio del Cantón Montecristi deje sin efecto: el cobro de impuestos prediales, y la emisión de títulos particulares de terrenos de las tierras comunales; que desconocido la organización territorial ancestral de la Comuna Río Manta y promoviendo la división de la tierra comunal.

Adicionalmente, previamente le pedimos las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, y que notifique mediante providencia ordenando lo siguiente:

COMUNA RÍO MANTA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Fundada el 19 de mayo de 1978 Acuerdo Ministerial No. 165 Filial de FEPROCOM
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE MANABÍ

1.- El MAG como Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se abstenga de emitir providencias y títulos de propiedad de terrenos que se refieran al sitio o Comuna Río Manta de manera particular e individual.

2.- Las Notarías de Manabí especialmente los cantones de Montecristi y Manta se abstengan de emitir más escrituras, a las personas que hayan recibido providencia de adjudicación por parte del extinto INDA anterior MAGAP actual MAG a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o del Ilustre Municipio de Montecristi; ni cualquier otra transacción traslativa de dominio y/o enajenación de terrenos que indique se refiera al Sitio Río Manta o Comuna Río Manta, de manera particular e individual.

3.- El Registro de la Propiedad de Montecristi, se abstenga de registrar alguna otra escritura respectivas de las personas que hayan recibido providencia de adjudicación por parte del extinto INDA anterior MAGAP, actual MAG a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, o del Ilustre Municipio de Montecristi, de manera particular e individual; ni cualquier otra transacción traslativa de dominio y/o enajenación.

4.- El Ilustre Municipio del Cantón Montecristi se abstenga de seguir cobrando impuesto predial, de terrenos, del territorio de propiedad colectiva de la Comuna Río Manta; cuando el Municipio no tiene competencia en las tierras comunales, para emitir títulos particulares de terrenos de las tierras comunales; desconociendo la organización territorial ancestral de la Comuna Río Manta y promoviendo la división de la tierra comunal

Por favor se ordene la reparación integral por los daños causados a nuestra comuna de la siguiente manera:

1.- El MAG devuelva a los comuneros todos los valores económicos que se han entregado como tasas, por las providencias individuales que se emitieron dentro del territorio comunal de Río Manta.

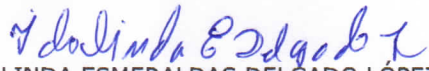
2.- El Estado Ecuatoriano, a través de MAE (Agua), MAG, MINTUR, MIDUVI o cualquier institución pública pertinente, realice un proyectos de riego, planificación y ordenamiento territorial, plan de manejo del territorio de propiedad colectiva de la Comuna Río Manta, vivienda y otorgue la garantía soberana para cualquier proyecto comunitario productivo o de desarrollo que se quiera implementar en el territorio de propiedad colectiva de la Comuna Río Manta, acorde a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

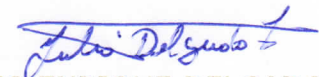
COMUNA RÍO MANTA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Fundada el 19 de mayo de 1978 Acuerdo Ministerial No. 165 Filial de FEPROCOM
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE MANABÍ


Ratificamos el casillero constitucional No. 1047 y correo electrónico comunariomanta@gmail.com / dcot@vercex.com
marygabriela1234@hotmail.com / freddy-lopez68@outlook.co


Por favor dígnese atendernos.- Es de justicia.

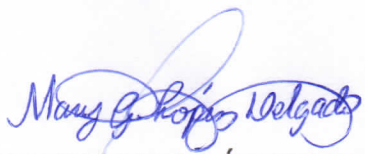
Firmamos en unidad.-

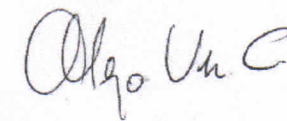

IDALINDA ESMERALDAS DELGADO LÓPEZ
CC#130142670-4


JULIO ENRIQUE DELGADO LÓPEZ
CC# 130039554-6


LÍDER ISIDRO ALVIA LÓPEZ
CC#131031291-1


FREDDY EVARISTO LÓPEZ
DELGADO
CC# 130629305-9


MARY GABRIELA LÓPEZ DELGADO
CC#131076688-4


ALEJANDRO VÍCTOR VERA CEDEÑO
CC#130362307-6